

Sl. Rodrigo SANTANDER
NOTIFICO a v. lo pto
Matta 461 of. 302 La Serena

ROL N° 10.506 / 2016



Coquimbo, ocho de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Que don RODRIGO ALEJANDRO SANTANDER MARTIN, Abogado, en representación de SERNAC, ambos domiciliados en Matta N° 461 oficina N° 302, La Serena, ha formulado denuncia por infracción a los artículos 3 y 23 de la Ley 19.496, de Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de MAX ANDRES DIDDIER VALDES, domiciliado en playa Totalillo N° 2300, Totalillo, Coquimbo, fundado en que habiéndose realizado una inspección por SERNAC, al estacionamiento de vehículos que comercializa el denunciado se detectó una información en carteles que exime al denunciado de responsabilidad en caso de pérdida, hurto, robo, daño u otra circunstancia.

A fojas 14 rola notificación al denunciado.

A fojas 18 tuvo lugar el comparendo de estilo, con la asistencia de las partes de la causa. La parte denunciante y demandante ratificó su libelo, el Tribunal confirió traslado y la parte denunciada contestó por escrito, planteando excepción de prescripción y contestando el fondo de la denuncia, el Tribunal confirió traslado el que fue evacuado a fojas 19 y el Tribunal a fojas 22 no dio lugar a la excepción planteada.

A fojas 23 tuvo lugar la reanudación del comparendo con la asistencia de las partes de la causa, en el cual el denunciado aceptó la responsabilidad que le cabía en lo que dice relación con el artículo 3° letra B, y SERNAC acepto dicha responsabilidad, en cuanto a los otros puntos las partes señalaron que no rendirían prueba alguna.

En virtud de lo expuesto el Tribunal estimó innecesario llamar a avenir.

CONSIDERANDO:

En cuanto a lo infraccional:

PRIMERO: Que la parte denunciada aceptó la responsabilidad que le cabría por la infracción al artículo 3° letra b de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que las partes no rindieron ninguna prueba sobre los otros aspectos denunciados.

TERCERO: Que son hechos de la causa indubitados que la denunciada acepto su responsabilidad en la forma señalada anteriormente.

CUARTO: Que en virtud de todo lo expuesto precedentemente, es evidente que se incurrió en infracción al artículo 3º letra B de la Ley del Consumidor, por lo cual el denunciado deberá ser sancionado infraccionalmente.

Y visto lo prevenido en la Ley Nº 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, Ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los juzgados de Policía Local y artículos 3, 23, 24 y 50 de la Ley Nº 19.496, de Protección de los Derechos del Consumidor, se declara:

A) Que se condena al denunciado MAX ANDRES DIDDIER VALDES domiciliado en playa Totoralillo Nº 2300, Totoralillo, Coquimbo, al pago de la multa de UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL (1 U.T.M.) a beneficio municipal, bajo apercibimiento legal.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Dictada por don Winston Melillo Barraza, Juez Titular. Primer Juzgado de Policía Local de Coquimbo. Autoriza doña Mónica Rojas Seda, Secretaria (S).

